

ACTA 183

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre bien muebles – Descorre traslado
Radicado	11.001.60.00253.2006.80011
Diligencia	Descorre traslado incidente
Postulado	Diego Fernando Murillo Bejarano
Fecha/Hora	Martes, 21 de agosto de 2018. 2:16 a.m.
Solicitante	Doctor Sergio Laureano Gómez Prada en representación del Banco Davivienda S.A.

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Sergio Laureano Gómez Prada; **Defensora del Postulado:** Lina Piedad Sierra Ariza, quienes asisten por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Bogotá; **Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; **Representantes de víctimas:** Alma Patricia Rincón Ramírez, Carlos Eduardo Angulo Vivas, Luis Ignacio Orrego Delgado y Ramiro Alberto Toro Jaramillo, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas.

El Magistrado deja constancia que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia.

Acto seguido el Magistrado descurre el traslado en el siguiente orden:

La Fiscalía quien se opone a la pretensión del representante de Leasing Bolívar absorbida por el Banco Davivienda S.A., esto es al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre lo que describió el incidentalista como bien inmueble, una unidad compresora para estación de gas natural vehicular Microbox 16041800-1.7, compresor Ariel Cuatro Etapas, accionado con motor eléctrico insonorizado y bunkerizado; dos dispensadores NVDC1, con dos mangueras para llenado simultáneo, corrector, medidor y regulador, cada uno con serie 11475 y 11476, Serial MX279.

El ente Fiscal se opone porque sobre dicha unidad no pesan medidas cautelares, pues las medidas cautelares que se ordenaron por el señor Magistrado, en audiencia celebrada el 29 de agosto de 2016, fueron las de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los bienes enunciados por la Fiscalía en dicha audiencia, entre ellos además de dos bienes inmuebles los siguientes: la Sociedad Inversiones y Servicios NEAN empresa unipersonal, con NIT 8110272701, con matrícula mercantil 000.73744 y sobre los establecimientos de comercio Servicentro Máximo del Sur, con matrícula mercantil 00-55273, y Texaco Máximo del Sur, con matrícula mercantil 00088251.

A continuación la señora Fiscal hace el respectivo sustento sobre su oposición y manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, norma aplicable en este evento y por el principio de complementariedad al que se refiere el artículo 64 de la Ley 975 de 2005, solicita se tengan como pruebas todos y cada uno de los documentos que fueron allegados por la

Fiscalía en la audiencia celebrada el 29 de agosto de 2016, dentro de la cual se decretaron las medidas cautelares sobre la Sociedad Inversiones NEAN, prueba que procede a enunciar; así mismo allega dos carpetas, un (1) DVD contentivo de la audiencia a la que hizo mención y senda documentación que a continuación relaciona.

Finalmente, solicita al Magistrado se pronuncie sobre las pruebas y sean tenidas en cuenta todas las pruebas relacionadas como parte de este incidente (00:06:00 a 00:18:00).

Acto seguido el Magistrado deja constancia que el Despacho recibe efectivamente todos y cada uno de los medios de convicción a los que hizo alusión la señora Fiscal a lo largo de su intervención.

El Representante del Fondo, refiere que se opone de manera directa al levantamiento de medidas cautelares solicitadas el pasado 23 de julio de 2018 por el abogado de la entidad financiera Davivienda; en su criterio le asiste la razón a la Fiscalía al entender que sobre el compresor adscrito al contrato Leasing 0010303605, de estación GNV Microbox 160-4-1800-1.7 Ariel, Cuatro Etapas, no hay impuestas medidas cautelares; allega como prueba documental un oficio con 54 folios, en el que se da cuenta de 36 cuotas pagadas por NEAN, del año 2006 hasta el 2009 y agrega que estas cuotas son pagadas con recursos de objeto ilícito.

Solicita se practique el **TESTIMONIO** de la doctora Luz Karime Cepeda Díaz, Contadora Pública y Profesional Especializada 2028-24, con funciones de Coordinación del Fondo para la Reparación a las Víctimas; y, para finalizar solicita se le permita participar en todas las pruebas que soliciten cada una de las partes el día de hoy (00:18:00 a 00:25:00).

El Despacho deja constancia que se recibe el documento al que hizo alusión el apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Cierra el ciclo de intervenciones, **la Defensora del postulado DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO**, quien se opone a la solicitud de quien representa los intereses de Davivienda, ya que no está probado que sean terceros de buena fe exentos de culpa dentro del presente proceso; para ello solicita se practique diligencia de inspección judicial que cursa en la Fiscalía Diecinueve de Extinción de Dominio, radicados 10256 y 8237, para establecer qué pruebas se aportaron en dichos procesos; igualmente solicita tener como prueba la versión rendida por su representando **MURILLO BEJARANO**, todo lo anterior lo solicita a fin de que se demuestre si Davivienda es o no un tercero de buena fe (00:25:00 a 00:28:00).

Una vez la Magistratura los escucha, entra a resolver sobre el decreto de pruebas, se tiene entonces que tanto el incidentante como la Fiscalía y el Fondo para la Reparación a las Víctimas han incorporado o entregado pruebas documentales, medios de convicción, elementos materiales probatorios en la medida que se traen como documentos, y al considerar el Despacho que los mismos son útiles, pertinentes y conducentes, a partir de este momento quedan incorporados a la actuación, adquieren vocación probatoria y quedan a disposición de las partes e intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

Así mismo el Magistrado accede a decretar el testimonio de la señora **Luz Karime Cepeda Díaz**, Profesional Especializada del Fondo para la Reparación a las Víctimas, en su condición de Contadora Pública, para tal efecto fijó el próximo miércoles 31 de octubre de 2018, a partir de las 9:00 a.m., pero una de las partes no puede este día; fija entonces el miércoles 9 de noviembre de 2018, a partir de la 1:30 p.m., pero nuevamente otro de los intervinientes no puede asistir en esta fecha;

por tanto, fija el **miércoles 14 de noviembre de 2018, a partir de las 9:00 a.m.**

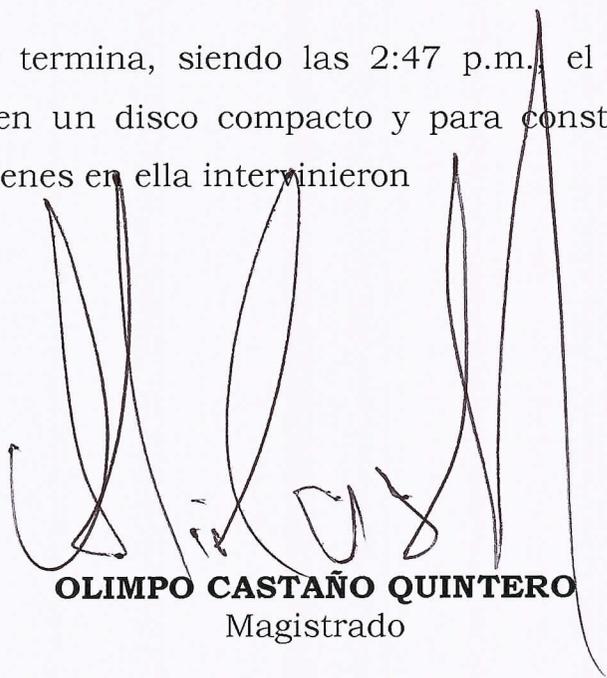
Esta determinación queda notificada en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal, respecto de la cual no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

No decretará la Magistratura la prueba solicitada por la defensora del postulado en el sentido que se haga inspección judicial al proceso que obra en la Unidad de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, porque la misma no resulta necesaria, en la medida que la señora Fiscal ya hizo esa inspección judicial y aportó copia de la actuación que allí se surte en relación con este asunto y además se encuentra la transliteración de las versiones libres del postulado **DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO.**

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

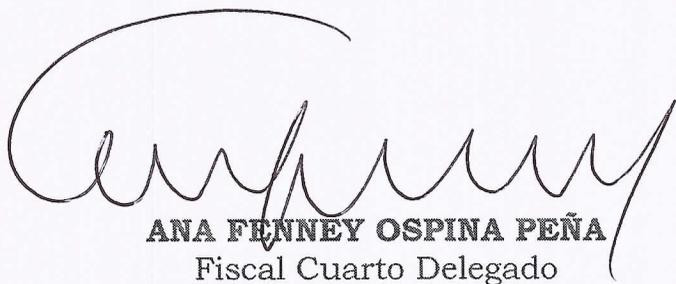
Finalmente, acota la Magistratura que la citación de la testigo corre por cuenta del representante del Fondo para la Reparación a las Víctimas.

La audiencia se termina, siendo las 2:47 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron

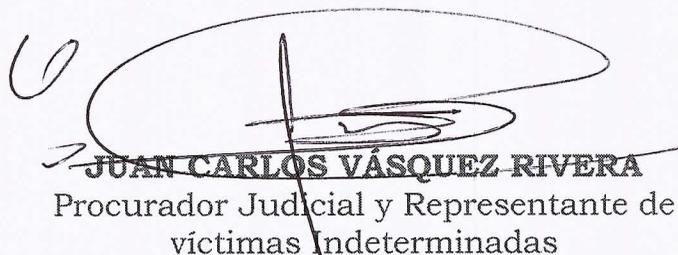


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 183 del 21 de agosto de 2018.



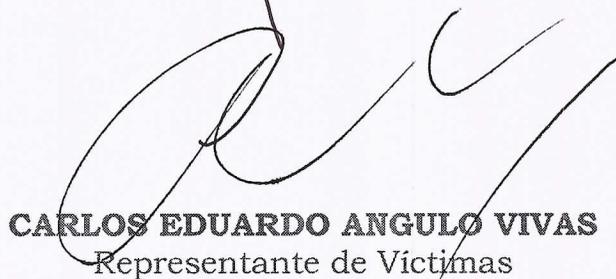
ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Cuarto Delegado



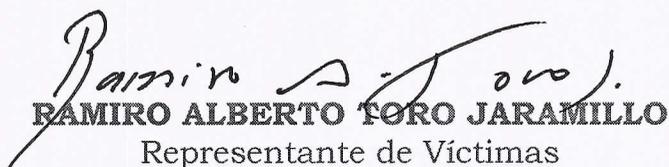
JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante de
víctimas Indeterminadas



ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ
Representante de Víctimas



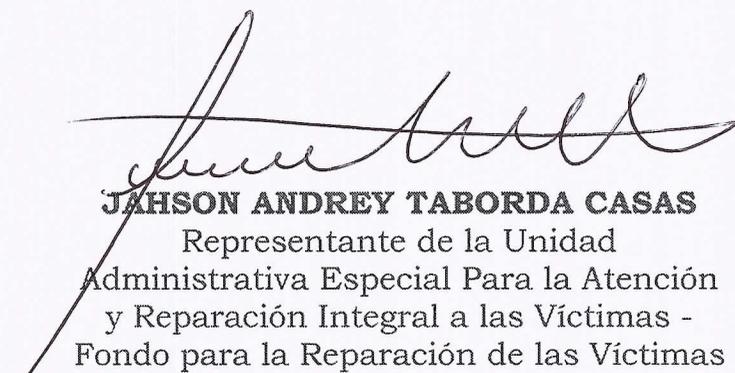
CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS
Representante de Víctimas



RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO
Representante de Víctimas



LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO
Representante de Víctimas



JAHSON ANDREY TABORDA CASAS
Representante de la Unidad
Administrativa Especial Para la Atención
y Reparación Integral a las Víctimas -
Fondo para la Reparación de las Víctimas

Participan por el sistema de videoconferencia:

Apoderado del Solicitante : **SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA** (Bogotá)

Defensora del Postulado : **LINA PIEDAD SIERRA ARIZA** (Bogotá)

